



Frontera entre sanción administrativa y responsabilidad penal

Por Manuel Cancio Meliá. Catedrático de Derecho Penal. Universidad Autónoma de Madrid.

EN BREVE: "A primera vista, parece que no puede haber aquí ningún problema: parece claro que sanciones administrativas y penas criminales son dos ámbitos claramente diferenciados. Los delitos y las penas, de acuerdo con la amplísima mayoría de la doctrina –y con la praxis de nuestro legislador– requieren para su establecimiento una Ley orgánica, mientras que para infracciones y sanciones administrativas existe una reserva de Ley ordinaria (quedando ésta atenuada, además, por el hecho de que se admite su complementación reglamentaria); las sanciones administrativas son impuestas por la Administración pública, mientras que los delitos son enjuiciados y las penas impuestas por el poder judicial; las penas criminales conocen diversas modalidades, pero la sanción por excelencia es aún hoy la privación de libertad, la pena de prisión, mientras que ésta, precisamente, se halla expresamente vedada (art. 25.3 CE) a la Administración, siendo entre las sanciones administrativas la multa la más común.

Sin embargo, son muchos los ámbitos en los que los supuestos de hecho descritos en el ordenamiento administrativo y los que recoge el Código penal son muy próximos: es llamativo, por ejemplo, cómo en los últimos años gravísimos desastres medioambientales en ...